

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEICY TRUJILLO RAMÍREZ
CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA Y ARL SURA
RAD. No. 41001-31-05-001-2015-01081-01.**

Con auto del pasado 2 de marzo de 2020, se dispuso requerir al doctor Fernando López Galindo como ponente del dictamen pericial No. 7715936-1213 del 12 de agosto de 2019, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que informara la suma dineraria, en que estima incurriría como gastos de traslado a la ciudad de Neiva, para adelantar la diligencia prevista en el artículo 231 del C.G.P.

El director técnico, administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con memorial que obra a folio 174 del expediente, informó que el galeno en mención padece la patología de artrosis de columna con 2 hernias discales que le imposibilitan viajar y estar demasiadas horas sentado, por lo que solicita que la diligencia de contradicción del dictamen, se haga a través de despacho comisorio en la ciudad de Ibagué.

Pues bien, tomando en consideración la condición física del perito, acreditada de manera sumaria mediante historia clínica allegada al expediente y obrante a folios 174 a 181, y dadas las particulares condiciones a que nos tiene sumidos la pandemia del COVID-19, resulta procedente, echar mano de las tecnologías de la información y las comunicaciones del artículo 103 del C.G.P., aplicable al proceso laboral en virtud de la integración normativa del artículo 145 del C.P.L. y SS., en concordancia con los artículos 1, 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera tal que, para dar continuidad al proceso de la referencia, y llevar a cabo la audiencia de que

trata el artículo 231 del C.G.P.¹ , se hace necesario oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que informe a este Tribunal el medio electrónico oficial, de la entidad o del perito, al que se pueda remitir el link o vínculo a través del cual se le dará acceso al doctor Fernando López Galindo a la audiencia virtual que se programe, para dar curso a la contradicción del dictamen No. 7715936-1213 del 12 de agosto de 2019, emanado de esa entidad, haciendo uso del aplicativo dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo brevemente expuesto se;

DISPONE

Por secretaría, OFÍCIESE a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que informe a este Tribunal el medio electrónico oficial, de la entidad o del perito, al que se pueda remitir el link o vínculo a través del cual se le dará acceso al doctor Fernando López Galindo a la audiencia virtual que se programe, para dar curso a la contradicción del dictamen No. 7715936-1213 del 12 de agosto de 2019, emanado de esa entidad.

CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

¹ ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b69abe4ac5b88a1ae952622c513c93fe49c122433d438e425288b77a08
7fec26**

Documento generado en 02/12/2020 02:25:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>